



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 140/2024/G

Nuevo Chimbote, 15 de julio del 2024

- (i) Informe Legal N° 223-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 15 de julio del 2024; Memorandum N° 448-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 15 de julio del 2024; Informe N° 1255-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 15 de julio del 2024; Informe N° 250-2024/REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFO del 10 de julio del 2024; CARTA N° 046-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA del 04 de julio del 2024;



CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato De Ejecución De Obra N° 022-2023-GRA-SRP-G de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2553269, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA entre la ENTIDAD SUB REGIÓN EL PACIFICO y el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, por el monto ascendente S/. 2,729,310.26.
2. Con fecha 10 de enero del 2024, se formaliza la fecha de inicio de obra al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como fecha de término programado de obra el 08 de abril del 2024, fecha en la que se cumple el plazo de 90 días calendario, siendo esta fecha aplazada hasta el 22 de abril del 2024 debido a la suspensión y reinicio del plazo de ejecución.
3. Mediante CARTA N° 043-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, de fecha 26 de junio del 2024, el Consorcio Supervisor Amauta, encargado de la supervisión de obra, remite a la Entidad el comunicado de culminación de obra y solicita la conformación del comité de recepción.
4. Mediante CARTA N° 249-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 02 de julio del 2022, la Entidad comunica al Consorcio Supervisor Amauta, las observaciones a la conformidad técnica de la obra, por carecer de información, lo cual dificulta continuar con la etapa de recepción de obra, mientras no se acredita la culminación de la Obra con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



5. Mediante CARTA N° 046-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, de fecha 04 de julio del 2024, el Consorcio Supervisor Amauta, encargado de la supervisión de obra, comunica a la Entidad y reitera la solicitud de conformación de comité de recepción de obra y remite certificado de conformidad técnica con observaciones subsanadas.
6. Mediante INFORME N° 250-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFO, de fecha 10 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, solicita la CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION en cumplimiento al numeral 208.2 del artículo 208 RECEPCION DE OBRA del RLCE.
7. Con fecha 15 de julio del 2024, mediante INFORME N° 1255-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que del análisis efectuado y estando a lo solicitado por la supervisión conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde la conformación del COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2553269, por lo cual se remite relación de personal propuesto:



Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras. Ing. Jary Leyneker Miranda Mego	1° Miembro
Supervisor de Obra Ing. Luis Delbert Echeverría Liñan	Supervisor de Obra

8. Mediante MEMORANDUM N° 448-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, de fecha 15 de julio del 2024, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal y de corresponder elaborar acto resolutivo respecto a la conformación del comité de recepción de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553269.

9. Mediante INFORME LEGAL N° 223-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 15 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, informa que, nos encontramos en conformidad con lo que establecen estos cuerpos normativos, por lo que, CORRESPONDE la emisión del Acto Resolutivo de APROBACIÓN de conformación del COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553269.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA. (REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.



10. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente y al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como también por contar con la propuesta de los miembros que conformarían el comité de recepción de obra, emitida por la Sub Gerencia De Infraestructura y Gestión Ambiental; y al encontrarnos de conformidad con los cuerpos normativos que rigen las contrataciones del Estado, corresponde continuar con la APROBACIÓN de la CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA – “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553269.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA – “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553269, misma que quedara conformada de la siguiente manera:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras. Ing. Jary Leyneker Miranda Mego	1° Miembro
Supervisor de Obra Ing. Luis Delbert Echeverria Liñan	Supervisor de Obra



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a la Sub Gerencia de Administración, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción de Obra, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 2782
GERENTE

